



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SCYTUR/CT/EXT-24/2023

En la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, ubicada en el Centro Cultural Mexiquense, Bulevar Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, C.P. 50110, Toluca, Estado de México; siendo las **dieciséis horas del siete de noviembre del dos mil veintitrés**, con fundamento en el artículo 47 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación a la disposición Novena del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; se encuentran presentes el **C. Licenciado Carlos Calzada Carranza**, Jefe del Departamento de Información y Planeación de la UIPE, como Presidente Suplente del Comité; el **C. Licenciado Fernando Sandoval Velázquez**, como Vocal Suplente; **Licenciada Ana Guretzki Torres Monroy**, Titular del Área de Responsabilidades, como Vocal Suplente, **C. Ulises Santana Nepomuceno**, Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales y el **C. Ricardo Álvarez Colín**, como Secretario Técnico; para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de información como confidencial, solicitado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, **Lic. Maritza Zulema Sánchez Lugo**, a fin de generar y aprobar la versión pública con la que se dará atención a la etapa de Manifestaciones en el Recurso de Revisión identificado con el número **07324/INFOEM/IP/RR/2023**, que indica:

“ACTO IMPUGNADO:

LA INFORMACIÓN SOLO CUENTA CON LOS OFICIOS DE COMISIÓN NO CON LOS FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Aviso de Justificación de

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

*Incidencias en la Puntualidad y Asistencia 2030INP_58_14 FIRMADOS POR EL TITULAR DEL
ÁREA ANTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS”. (sic)*

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

**NO ESTA COMPLETA LA INFORMACIÓN FALTA DE FORMATOS DE COMISIONES ENTREGADOS
AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS FIRMADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y
EL RESPONSABLE DEL ÁREA” (sic)**

Punto 1. El Secretario Técnico del Comité pasa lista de asistencia a los integrantes de este Órgano Colegiado, resultando lo siguiente:

Presidente suplente	Licenciado Carlos Calzada Carranza Jefe del Departamento de Información y Planeación de la UIPPE	Presente
Vocal Suplente	Licenciado Fernando Sandoval Velázquez Asesor de la Coordinación Administrativa	Presente
Vocal suplente	Licenciada Ana Guretzki Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades	Presente

Informando que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe el quórum legal para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023. **Por lo que el punto 1 del orden del día se tiene por desahogado.**

Punto 2.- El Secretario Técnico realiza la lectura del orden del día, solicitando el análisis y en su caso la aprobación a los integrantes del Órgano Colegiado, preguntando que quienes estén a favor lo manifiesten levantando su mano.

Los miembros del Comité aprueban por unanimidad el punto 2 del orden del día, dándose por desahogado y emitiendo el siguiente acuerdo:

ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-24/AC-001/2023

Único. - Con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación al lineamiento Décimo octavo del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba los Lineamientos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados; por unanimidad los servidores públicos presentes aprueban en todos sus términos el orden del día de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Punto 3. – Referente a la solicitud de la Lic. Maritza Zulema Sánchez Lugo, Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Culturales del Valle de Toluca, respecto a la clasificación de la Información como confidencial, con la que se atenderá la etapa de Manifestaciones en el Recurso de Revisión identificado con el número **07324/INFOEM/IP/RR/2023**, se esgrimen las siguientes consideraciones:

El Comité de Transparencia tiene por presentado el proyecto de versión pública correspondiente.

Para la versión pública se testaron en los soportes documentales los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales por su naturaleza, en específico lo referente a:

Clave de Servidor Público: Se trata de un código identificador para uso exclusivo del empleado que, de vincularse o relacionarse el nombre de su titular con su firma y/o su foto, lo hace identificable plenamente, y con el mismo se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe clasificarse

Número de Plaza: Se trata de un código identificador del empleado con el cual se puede tener acceso a diversa información, inclusive a sus datos personales, por lo que debe de protegerse.

Número de Seguridad Social: Al ser un código numérico único e irrepitible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó, el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.

Es importante mencionar que en razón de la naturaleza y contenido de los documentos el Comité de Transparencia debe confirmar los proyectos de versión pública presentados por el Servidor Público Habilitado y con ello atender la solicitud que se refiere en el punto de acuerdo, y así dar cumplimiento a los artículos 24, fracciones VI y XIV, y 59, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los principios de calidad, licitud y proporcionalidad establecidos en los artículos 16, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; preceptos legales que se transcriben en seguida:

(Énfasis añadido)

"Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

**XIV. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de
Protección de Datos Personales del Estado de México;**

...

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

**VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los
supuestos de información clasificada;**

...”

**“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
México y Municipios**

Principio de Calidad

**Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos,
correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.**

Principio de Licitud

**Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a
las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.**

**El responsable podrá considerar los siguientes parámetros a fin de determinar si el
tratamiento que realiza es lícito:**

**a) La o el titular dio su consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de sus datos
personales para uno o varios fines específicos.**





**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"**

b) La ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales.

c) El cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable.

d) La protección de intereses vitales de la o el titular o de otra persona física.

e) Cumplir con el interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable.

f) La satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable o por un tercero, cuando no prevalecen los intereses, los derechos y libertades fundamentales de la o del titular que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea, un menor de edad.

Lo dispuesto en el inciso f) no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento."

Con lo anterior, se permite un equilibrio entre el acceso a la información y la salvaguarda de los datos personales que deban ser especialmente protegidos mediante la confidencialidad o de aquellos que de darse a conocer efectivamente causarían un perjuicio o daño sustancial a los intereses protegidos, cuando dicho daño sea mayor que el interés público en general, de tener acceso a la información, mediante su clasificación.

En consecuencia, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega de las documentales en versión pública, lo anterior en términos de los artículos 4 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, los miembros del comité aprueban por unanimidad el punto 3 del orden del día, dándose por desahogado, emitiéndose el siguiente acuerdo:





2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Table with 2 columns: ACUERDO: SCYTUR/CT/EXT-24/AC-002/2023 and text describing the agreement regarding public information and document delivery.

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha en que se actúa, se procede a la clausura de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de México, firmando al calce y al margen la presente acta previa su lectura de los que en esta intervienen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Presidente suplente

Licenciado Carlos Calzada Carranza Jefe del Departamento de Información y Planeación de la UIPPE

Vocal suplente

Licenciado Fernando Sandoval Velázquez Asesor de la Coordinación Administrativa

Vocal

Licenciada Ana Guretzki Torres Monroy Titular del Área de Responsabilidades

Invitado Especial

C. Ulises Santana Nepomuceno Servidor Público Responsable de la Protección de Datos Personales

Secretario Técnico

C. Ricardo Álvarez Colín

